



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 1300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de noviembre de 2014
No. 101

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 330.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 331.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 332.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN II EN SU INCISO C); 87 FRACCIÓN VIII INCISO A) EN SUS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 Y EN SU FRACCIÓN X; 219 FRACCIÓN I EN SU INCISO C); 221 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO; 223, 278 EN SU FRACCIÓN I, 289 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO Y 341, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 EN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DE SU FRACCIÓN VIII; 219 CON LOS NUMERALES A.1 Y A.2 AL INCISO A) Y UN INCISO I), TODOS DE LA FRACCIÓN I; 220 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO Y 273 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 333.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 330

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		211,944,065,905
1. Impuestos:		14,182,939,203
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:		
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,568,746,941	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	4,510,047,742	
	58,699,199	

1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	55,023,356	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	55,023,356	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	9,385,488,378	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	9,385,488,378	
1.4 Otros Impuestos:	76,185,712	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	76,185,712	
1.5 Accesorios de Impuestos:	97,494,816	
1.5.1 Multas.	5,594,759	
1.5.2 Recargos.	91,865,159	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	34,898	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		282,664,718
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	13,431	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	210,567,019	
2.3 Por Servicios Ambientales.	51,491,909	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	20,592,359	
2.4.1 Multas.	948,443	
2.4.2 Recargos.	19,542,726	
2.4.3 Gastos de Ejecución.	101,190	
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3. Derechos:		5,668,092,405
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	5,512,189,318	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	13,838,811	
3.1.1.1 De la Coordinación General de Protección Civil.	13,838,811	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,467,082	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,963,384,000	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	168,369,143	
3.1.4.1 De la Secretaría de Educación.	61,587,527	
3.1.4.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	106,781,616	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,145,898	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,063,077,850	
3.1.6.1 De la Secretaría de Agua y Obra Pública.	1,349,303	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,061,728,547	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	248,633	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	47,642,469	
3.1.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	19,523	
3.1.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	29,757,406	
3.1.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,865,540	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	663,018,560	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	18,448,610	
3.1.11 De la Consejería Jurídica:	1,476,688,577	
3.1.11.1 De la Dirección Técnica y del Periódico	11,459,570	

Oficial "Gaceta del Gobierno".		
3.1.11.2 De la Dirección General del Registro Civil.	35,312,601	
3.1.11.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,429,916,406	
3.1.12 De la Procuraduría General de Justicia.	16,660,246	
3.1.13 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	199,439	
3.2 Accesorios de Derechos:	155,903,087	
3.2.1 Multas.	90,734,102	
3.2.2 Recargos.	65,152,176	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4,454	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12,355	
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		16,096,474,755
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	16,096,474,755	
5. Productos:		45,784,355
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	45,784,355	
5.2.1 Periódico Oficial.	2,763,622	
5.2.2 Impresos y Papel Especial.	540,216	
5.2.3 Otros Productos.	42,480,517	
6. Aprovechamientos:		4,261,280,795
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	3,688,100,817	
6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,447,785,344	
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	795,644,832	
6.1.1.2 Fiscalización.	550,000,000	
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,102,140,512	
6.1.1.3.1 Gasolinas.	1,917,815,793	
6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	5,327,793	
6.1.1.3.3 Otros.	178,996,926	
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	240,315,473	
6.2 Multas:	200,595	
6.2.1 Multas Administrativas.	200,595	
6.3 Indemnizaciones.	15,692,704	
6.4 Reintegros.	72,728,906	
6.5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	21,427,006	
6.6 Otros Aprovechamientos:	447,010,959	
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2 Resarcimientos.	3,425,447	
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	33,589,179	

6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	58,844,459	
6.6.5	Otros Aprovechamientos.	351,151,874	
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	16,119,808	
6.7.1	Multas.	8,676,047	
6.7.2	Recargos.	196	
6.7.3	Gastos de Ejecución.	7,443,565	
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		2,898,605,355
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	115,849,357	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	21,925,718	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,223,261	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	23,513,237	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,021,113,887	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	17,022,586	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	13,682,723	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	45,242,059	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	23,187,070	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	54,658,323	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,540,263	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	16,797,351	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888,365	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,847,123	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,833,846	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	26,561,721	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,404,796	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	8,111,543	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	4,063,909	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,469,481	
7.24	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,053,187	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,511,587	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,539,339	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	154,500,000	
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,065,911	
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,295,985	
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,776,138	
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0	
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,077,031	
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,516,103	
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	7,053,407	
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	16,817,875	
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,739,777	
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	1,691,797	

7.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	9,183,715
7.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,559,950
7.40 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,371,611
7.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,629,529
7.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	28,037,668
7.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	20,006,403
7.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523
7.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.56 Instituto de Salud del Estado de México.	442,400,572
7.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	192,914,369
7.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	79,105,594
7.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	40,862,098
7.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,114,705
7.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,846,825
7.64 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	0
7.65 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	186,455,606
7.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,175,822
7.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	60,128,134
7.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	4,726,698
7.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0
7.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	40,000,000
7.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0
7.72 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0
7.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	2,131,411
7.74 Universidad Digital del Estado de México.	1,702,366
7.75 Universidad Politécnica de Atlautla.	0
7.76 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0
7.77 Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli.	0
7.78 Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0
7.79 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0
7.80 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0
7.81 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0
7.82 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.83 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0

7.84 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.85 Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.	0	
8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:		0
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		159,153,163,019
9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	75,602,431,266	
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	63,279,342,947	
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,348,630,460	
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,689,279,262	
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,198,706,893	
9.1.5 Fondo de Compensación.	0	
9.1.6 Impuesto Sobre la Renta:	6,086,471,704	
9.1.6.1 Estatal.	4,555,000,000	
9.1.6.2 Municipal.	1,531,471,704	
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	83,550,731,753	
9.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	33,331,172,394	
9.2.1.1 Servicios Personales.	24,680,645,422	
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	699,152,256	
9.2.1.3 Gasto de Operación.	2,819,491,837	
9.2.1.4 Gasto de Compensación.	5,131,882,879	
9.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,556,576,638	
9.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	3,789,357,125	
9.2.3.1 Estatal.	459,325,095	
9.2.3.2 Municipal.	3,330,032,030	
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,146,343,321	
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	1,870,780,853	
9.2.5.1 Asistencia Social.	934,974,705	
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	618,209,907	
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	245,468,545	
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	72,127,696	
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	620,634,488	
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	780,596,289	
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	639,960,372	
9.2.7.2 Educación de Adultos.	140,635,917	
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,591,753,437	
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	21,863,517,208	
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	17,250,200,727	
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	3,491,497,144	
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	

9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,199,822	
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,115,619,515	
10. Ingresos Financieros:		494,400,000
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	494,400,000	
11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:		8,860,661,300
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	2,460,661,300	
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000	
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema

financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda pública del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2015, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo

Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2013, 2014 ó 2015, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2014, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2015, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2015 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2015 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de

Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2014.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2014.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica "A".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de noviembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRABAJA POR LOGRAR
enGRANDE**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.**Toluca de Lerdo, México,
a 13 de noviembre de 2014**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas, para implementar una disciplina de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

En este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 así lo reconoce, y es con el fin de que el Gobierno a mi cargo se allegue los recursos necesarios para continuar con la consecución de las metas, que se presenta a ustedes para su consideración, en cumplimiento de la obligación constitucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

En dicha iniciativa está implícito el compromiso de mi gobierno de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, lo cual permitirá dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por otra parte, la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a servir cada vez con mayor capacidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de esos recursos que los ciudadanos confían a nosotros para lograr el bienestar general.

En este contexto los grupos vulnerables de la sociedad merecen atención preferencial, por lo cual se propone mantener ciertos tratamientos fiscales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como se observa en el documento presentado.

La Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio 2015 se estiman superiores en 8.5 por ciento a los proyectados para 2014.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; una expectativa de crecimiento económico durante 2015 de 3.7 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 13.40 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 79 dólares por barril.

En otra tesitura, el endeudamiento del que se solicita autorización para que el Ejecutivo del Estado contrate es del orden de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2014. Tal como dispone la Ley aún vigente, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2015, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Se mantiene la previsión de que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2015.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se considera procedente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal puede fijarse, como en el ejercicio 2014, en 0.36%, a efecto de mantener los valores reales de los créditos

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en este año. Con ello, los montos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2013, 2014 ó 2015, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2015, y se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Asimismo otro tratamiento preferencial que se mantiene, con el propósito reiterado de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, es el planteamiento de mantener el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$568,660.00.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2015 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

La iniciativa de Ley que se propone a ustedes, plantea que el monto de los aprovechamientos y productos sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, en tanto que para la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, que éstas informen a la Secretaría, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio, los montos que pretenden cobrar por cada bien y/o servicio. Para ambos casos, se mantiene la prohibición de efectuar cobros a partir del 1º de abril cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Considera procedente proponer para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en materia de Coordinación Metropolitana.



En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de ley que se pone a consideración de esta Soberanía, comprende las fuentes de ingreso que tiene la administración estatal y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador por rubro de ingresos a nivel federal, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de la política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

Coincidimos en que para reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, es necesario contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Advertimos conveniente la propuesta de tratamientos fiscales preferenciales a grupos vulnerables, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra.

Precisamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece el compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Encontramos que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica, contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, en los que los ingresos estatales del ejercicio 2015 se estiman superiores en un 8.5% a los proyectados para 2014.

Apreciamos que, los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; una expectativa de crecimiento económico durante 2015 de 3.7%; el tipo de cambio promedio anual de 13.40 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 79 dólares por barril.

Creemos viable que para el ejercicio fiscal de 2015, esta Soberanía, autorice para contratar deuda hasta por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2014. En términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este sentido, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, estimamos viable que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2015 un endeudamiento hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos. Se establece que los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Creemos procedente conservar los montos establecidos en el ejercicio 2014, de los recargos por pagos extemporáneos de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, de 1.85% y 1% respectivamente. Asimismo, propone conservar el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, en 0.36%.

Por lo que se refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, estimamos adecuado que se mantenga en 1.048.

Resultan pertinentes los subsidios propuestos a la Representación Popular que a continuación se indican:

En cuanto a los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto, con la finalidad de la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Es pertinente mantener como política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en un subsidio del 100% en el pago de la contribución a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2015:

- Generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2013, 2014 ó 2015.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2015.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la contratación, conforme a los supuestos de ley. De igual forma, se propone ampliar el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Compartimos la propuesta de mantener el subsidio del 100% durante el ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$568,660.00.

En relación con los aprovechamientos y productos, que la iniciativa plantea, estimamos acertado que el monto sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, informando a la Secretaría la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio; prohibiendo efectuar cobros a partir del 1º de abril, cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Asimismo, en el rubro de productos, consideramos procedente que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Resulta viable facultar a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es pertinente con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Finalmente, y a efecto de incorporar las recientes reformas aprobadas por esta Soberanía a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se realizan los ajustes al artículo primero para incorporar un apartado correspondiente a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno y que sustituye a la Dirección General de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 331

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1. Predial.
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
 - 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
 - 1.3.1. Multas.
 - 1.3.2. Recargos.
 - 1.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 2.2.1. Multas.
 - 2.2.2. Recargos.
 - 2.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.
 - 3.2.2. Del Registro Civil.
 - 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 3.2.5. Por Servicios de Rastros.
 - 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.
 - 3.2.7. Por Servicios de Panteones.
 - 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.
 - 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
 - 3.3.1. Multas.
 - 3.3.2. Recargos.
 - 3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son Propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
 - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:**
 - 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
 - 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 10.2. Los derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2015 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a) El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

- b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2015, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2015, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil

pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será en base al impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de noviembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados, es decir, a que las políticas públicas tengan un impacto positivo en la realidad de la Entidad, sin embargo, identifica que para lograr una gestión exitosa es imperativo coadyuvar con los gobiernos municipales a efecto de lograr un balance óptimo en la acción gubernamental equilibrada para descentralizar así las funciones estatales hacia los municipios, promoviendo la reorganización administrativa local para actualizar el marco jurídico, distribuyendo eficientemente el gasto corriente para generar un mayor nivel de inversión para poder satisfacer las demandas sociales que tiene que enfrentar.

Por tanto y en estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México trabaja para fortalecer a los gobiernos municipales a fin de que ejerzan sus atribuciones siguiendo los principios de una administración responsable y enfocada a ofrecer resultados de forma eficiente.

Por lo que resulta necesario consolidar las finanzas públicas municipales, a través de un sistema de recaudación que establezca criterios de austeridad del gasto que impliquen el uso responsable de los recursos disponibles, además de mejorar los mecanismos de transparencia y distribución de los recursos públicos, otorgando incentivos fiscales para elevar la eficacia recaudatoria.

La actualización del marco jurídico financiero municipal, tiene por objeto ser claro y preciso para lograr una mayor cohesión con las distintas disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder hacer oportunas y puntuales sus facultades, así como propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Razón por la cual, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, es dar las bases para atraer mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan robustecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia tributaria, así como disposición del gasto y una mejor fiscalización, por lo que la finalidad del presente Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, es no incorporar nuevos rubros impositivos.

Las autoridades hacendarias municipales proponen que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se modifican los porcentajes de bonificación aplicables para cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015, con un porcentaje de 8, 6 y 4, respectivamente. Asimismo; se agrega un mes al estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2 asignables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En cuanto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se propone conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Proponiéndose también, que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4 y 2 aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los incentivos fiscales a sectores vulnerables establecen aspectos de política tributaria que se ocupan de circunstancias económicas perdurables, dicha Iniciativa propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores,

viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se plantea el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38%, a favor de los sectores vulnerables antes referidos, respecto al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

De igual forma, se propone conservar para el ejercicio fiscal 2015 el supuesto mediante el cual, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, establecidos en el artículo 9 del Decreto de la iniciativa de Ley que nos ocupa, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideran pertinente que para el ejercicio fiscal del año 2015, se establezca que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

En relación con el pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se somete a su consideración que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2015. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual forma, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2015. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se plantea que los ayuntamientos otorguen a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100%, en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

También, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2015. Tanto los montos como los requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación durante el ejercicio fiscal del año 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de

2013 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual forma, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone para el ejercicio fiscal 2015, conservar el supuesto en el que los ayuntamientos realicen mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2011; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea igual o inferior a tres mil pesos. Tal cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

En dicho supuesto, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

En último lugar, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, en relación a las disposiciones legales aplicables, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 6 de noviembre del año en curso, en la XV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Gobernador del Estado, en función de las facultades que tiene conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Una vez analizada la iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y tomando en consideración los elementos aportados por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas a las Comisiones Legislativas, concluimos que la propuesta legislativa constituye una herramienta jurídica para los municipios que tiene por objeto determinar los gravámenes que deban de

recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán percibir, los montos máximos que podrán contratar y los ingresos que percibirán relativos a la coordinación fiscal y hacendaria que actualmente hay entre la Federación y el Estado.

Es por ello que el fin de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, es el de incentivar el crecimiento al interior de los municipios mediante el fomento de estímulos y beneficios fiscales, a efecto de establecer plataformas que permitan elevar de manera fehaciente sus ingresos públicos, satisfaciendo de esta forma la conformación de su desarrollo en materia tributaria, disposición del gasto y su fiscalización.

Al respecto es de destacar que el propósito de la Iniciativa es el de preservar las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México, las cuales fueron consensuadas con los diferentes órdenes de gobierno, pretendiendo lograr significativos avances en el desarrollo general de la sociedad mexiquense.

Se estima correcto que se procure robustecer el marco de competencia tributaria municipal, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia recaudatoria, sin que se incorporen nuevos rubros impositivos.

CONSIDERACIONES

En relación con la Iniciativa puesta a consideración de esta Legislatura, estimamos pertinente que permanezca el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuesto en 0.36% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Así mismo, resulta conveniente que en relación con el pago del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando organismos públicos lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015.

También coincidimos en que los ayuntamientos puedan otorgar bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, así como respecto de programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal de 2015.

Es de suma importancia y estamos de acuerdo, en que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Estimamos prudente, que se otorgue a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el 2015.

Asimismo, se estima conveniente que se otorgue a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, bonificaciones de hasta el 50% por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, siempre que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015.

Por otro lado, consideramos necesario autorizar que los ayuntamientos a través de la Tesorería puedan realizar la cancelación de créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro, cuando hayan sido causados con anterioridad al 1 de enero de 2011, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea igual o inferior a tres mil pesos, sin que dicha cancelación proceda cuando se trate de dos o más créditos a cargo de la misma persona y la suma de los mismos exceda el límite mencionado, así como cuando provengan del Impuesto Predial, Derechos de Agua Potable, deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas resarcitorias.

Estamos de acuerdo en que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, a excepción de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de su tipología.

Coincidimos, en que con estricto respeto a la autonomía municipal, sean los propios ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, los que determinen los montos, requisitos y demás especificaciones que se requieran para el otorgamiento de los beneficios fiscales que prevé la Iniciativa de Ley.

Por lo expuesto y acreditado el beneficio que la iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 332

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 83 fracción II en su inciso C); 87 fracción VIII inciso A) en sus numerales 1, 2, 3 y 4 y en su fracción X; 219 fracción I en su inciso C); 221 en sus párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 223, 278 en su fracción I, 289 en sus párrafos primero y sexto y 341, y se adicionan los artículos 87 con un segundo párrafo al inciso A) de su fracción VIII; 219 con los numerales A.1 y A.2 al inciso A) y un inciso I), todos de la fracción I; 220 con un párrafo segundo y 273 con un párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$11.4 por metro cúbico.

...

D). a G). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

- | | |
|--|----------|
| 1. Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia. | \$716.00 |
| 2. Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia. | \$716.00 |
| 3. Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia. | \$716.00 |
| 4. Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia. | \$716.00 |
| 5. | |

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). a F). ...

...

IX. ...

- | | |
|--|----------|
| X. Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado". | \$716.00 |
|--|----------|

XI. a XVI. ...

Artículo 219.- ...

I. ...

A). ...

- A.1. Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.
- A.2. Fondo de Fomento Municipal resultante de la diferencia entre el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al que hace referencia el numeral A.1.

B). ...

C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

D). a H). ...

- I). El 100% de los recursos que reciba la entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, así como en sus organismos públicos descentralizados.

II. ...

...

Artículo 220.-...

La distribución entre los municipios de los recursos correspondientes al numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 de este Código se determinarán conforme a la fórmula siguiente:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t} - 1}{RC_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Artículo 221.- ...

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula que más adelante se detalla, exceptuando a lo establecido en el artículo 220 segundo párrafo:

$$P_{i,t} = P_{2013} + (R_t - R_{2013})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...
...
...
...

“ R_{2013} ” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2013.

...
...

“ P_{2013} ” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2013.

...
...

“ $IM_{i,t-1}$ ” es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán atendiendo a la siguiente fórmula:

...
...

- $F_{i,t}$ = FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- F_t = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

...
...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 223.- Las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

Artículo 273.- ...

La falta de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación al servidor público responsable, de las sanciones a que se refiere el artículo 49 fracción V tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados

con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 278.- ...

I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten e inscribirlos en el Registro de Deuda Pública.

II. a III. ...

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

...

...

...

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1.10 en su párrafo segundo; 7.35 en su fracción VIII y 8.16 en su fracción III, y se deroga la fracción VI del artículo 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10.- ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas o negocios de bajo riesgo, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna y requerirá, únicamente, los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

...

Artículo 7.35.- ...

I. a VII. ...

VIII. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases o derroteros autorizados; o permitir que se conduzca la unidad por persona de cualquier edad que carezca de Licencia de Chofer para Servicio Público;

IX. a XVI. ...

Artículo 7.84.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a X. ...

Artículo 8.16.- ...

I. a II. ...

III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. a X. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 31 con un segundo párrafo a su fracción I Ter; 48 con un segundo párrafo a su fracción XIII Ter y 96 Quáter con un segundo párrafo a su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a I Bis. ...

I Ter. ...

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II. a XLVI. ...

Artículo 48.- ...

I. a XIII Bis. ...

XIII Ter. ...

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIII Quáter. a XIX. ...

Artículo 96 Quáter.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIX. a XX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 49 en los párrafos segundo y cuarto de su fracción V; y se adicionan los artículos 42 con un párrafo segundo a su fracción III y una fracción XXXIII, recorriendo la actual XXXIII que pasa a ser XXXIV y 49 con un párrafo tercero a la fracción V, recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a II. ...

III. ...

Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, cuando se contraiga deuda pública y ésta no sea inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o, cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.

IV. a XXXII. ...

XXXIII. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo, y

XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 49.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la inhabilitación al servidor público responsable por la omisión, será de diez años y se hará acreedor además, a una multa equivalente a la gravedad del daño que se cause con motivo de la contratación de deuda pública no pagada, independientemente de la obligación de resarcir los daños causados a la hacienda pública y de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

...

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y XXXIII del artículo 42 de esta Ley.

...

...

...

VI. a VII. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de agilizar el inicio y desarrollo de obras públicas de alto impacto en el Estado de México, se exceptúa a las mismas de la obtención de licencias de construcción que se requieran para dicho fin, debiendo cumplir con los demás requisitos referidos en la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

TERCERO.- Las referencias que en lo sucesivo se realicen a la Dirección General de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quedarán entendidas a la Coordinación General de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de noviembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.**Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, las legítimas exigencias sociales constituyen un reto y, a la vez, una motivación para demostrar la capacidad del Gobierno de ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones individuo-Estado, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada económicamente.

Es por ello, que un Gobierno de Gente que Trabaja y Logra en Grande debe contar con los fundamentos suficientes que promuevan el crecimiento económico, fomenten la igualdad de oportunidades e incrementen el nivel de vida entre los mexiquenses, con el objeto de contrarrestar las amenazas que pueden mermar el desarrollo de la Entidad.

Con estos valores como ejes de acción política, el Gobierno que me honro en encabezar, ha impulsado, desde su inicio, estrategias que permiten, por un lado, establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad y por otro, perfeccionar la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior, aun cuando se han registrado grandes avances en el Estado de México, mismos que han permitido superar la marginación, combatir la pobreza, generar más y mejores empleos, proveer mejores servicios públicos y garantizar la seguridad y la paz pública; en un estado democrático y plural, que tiende a consolidarse como un Gobierno de Resultados, la continuidad debe ser

un principio básico para asegurar el cumplimiento de los fines sociales y objetivos institucionales, que garanticen la aplicación constante y el redimensionamiento de los programas que han tenido un alto impacto económico y social.

Sin embargo, esta continuidad solo será posible, si el Gobierno sigue contando con recursos suficientes para implementar una disciplina política de gasto, enfocada a aquellos agentes económicos que exaltan las fortalezas y capacidades con las que cuenta la Entidad, por ello, resulta necesario seguir implementando aquellas acciones que eleven su eficiencia recaudatoria, lo que se consigue mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se presentan, las cuales permitirán mantener actualizado el marco normativo tributario del Estado, principalmente aquellos que tienen un impacto económico en la actividad de la Entidad.

En este sentido, las propuestas de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios que se proponen son las siguientes:

El artículo 83 se reforma en el inciso C) de la fracción II, con el objeto de permitir a la Comisión del Agua del Estado de México, realizar el cobro de derechos por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, que realice a personas físicas y jurídicas colectivas conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de México, y de este modo no limitar el servicio exclusivamente a los ayuntamientos.

El artículo 87 se reforma en el inciso A) de su fracción VIII y en su fracción X, con la finalidad de evitar la existencia de dos documentos con idéntico objetivo, eliminando la Tarjeta de Identificación Personal para operadores de transporte público y emitir solo la Licencia de Chofer para Servicio Público, que contendrá mayores elementos de seguridad que permitan identificar plenamente a los operadores y reduciendo a un año su vigencia para mantener actualizado el padrón correspondiente, con lo que se busca prevenir los incidentes y accidentes de transporte público; por lo que, al respecto se realizan las adecuaciones necesarias en los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción VI y 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de resultar congruentes con las mencionadas reformas.

En el artículo 219, se adicionan dos numerales al inciso A) de la fracción I, con el objeto de establecer cómo se constituirá el Fondo de Fomento Municipal, en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal, para que las Entidades Federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la administración del cobro del Impuesto Predial de sus municipios; asimismo, se reforma el inciso C) de la misma fracción, a fin de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la referida Ley y, por último, se adiciona un inciso I) para establecer que los recursos que reciba la Entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta, constituirán un ingreso participable de los municipios.

Al artículo 220 se adiciona un segundo párrafo, con el objeto de establecer la fórmula aplicable a la distribución entre los municipios, de los recursos que deriven de la administración que realice el Estado respecto del Impuesto Predial.

El artículo 221 se reforma en su segundo párrafo, a fin de prever en la fórmula a que se refiere, la actualización de las cantidades que se recibieron en 2013, con el objeto de realizar una distribución más equitativa de las participaciones entre los municipios; asimismo se efectúan las adecuaciones necesarias en el tercer párrafo y, finalmente se reforman los párrafos quinto y sexto, con el objeto de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 223 se reforma, a fin de establecer las bases para que el Estado transfiera a los municipios las participaciones que percibe por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

La adición de un segundo párrafo al artículo 273 y la reforma de la fracción I del artículo 278, así como las propuestas a los artículos 42 fracción III y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que contiene esta Iniciativa, se realizan con el objeto de salvaguardar el interés de la hacienda pública, al establecer las sanciones para los casos en que los servidores públicos omitan inscribir en el Registro de Deuda Pública las obligaciones que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como para los particulares que incumplan con sus obligaciones en materia de deuda pública.

La reforma del artículo 341, se realiza con la finalidad de precisar que el informe de la cuenta pública que rinda el Gobernador a la Legislatura se considerará como información pública de oficio, una vez que haya sido entregada a ésta última.

Por último, la reforma al segundo párrafo del artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; así como la adición de un segundo párrafo a los artículos 31 en su fracción I Ter, 48 en su fracción XIII Ter y 96 Quáter en su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la adición de una fracción XXXIII al artículo 42 y su inclusión en el diverso 49 fracción V párrafo cuarto, para considerarse como infracción grave, ambos de la Ley de Responsabilidades en mención, se realizan con el fin de garantizar que la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo no esté sujeta al pago de contribuciones ni a donación alguna, sancionando, en consecuencia, a quien incumpla ésta obligación en términos de la Ley de la materia.

Es de gran relevancia resaltar el hecho de que la presente Iniciativa no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino más bien se encuentra encaminada a proponer adecuaciones que resultan necesarias para cumplir con el mandato de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en el Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que adiciona un segundo párrafo y recorre en su orden los siguientes, del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se han realizado cambios normativos para incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos: en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación, aunado a los señalamientos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con ello, se facilita la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos de la Administración Pública. Sin embargo aún persisten importantes retos para que se realicen acciones que contribuyan a procurar la igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario que en el Estado de México, adecuemos nuestro marco legal, haciendo de la perspectiva de género, un principio fundamental.

Para consolidar estas acciones, es preciso, de manera inicial, entender el concepto de "género".

Género: se refiere a los atributos sociales y a las oportunidades asociadas con ser mujer u hombre y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños; así como a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son socialmente construidas y son aprendidas a través del proceso de socialización. De la misma forma, se encuentran definidas por los contextos, el tiempo específico y pueden ser modificadas. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer u hombre en un contexto específico. En muchas sociedades existen diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en las responsabilidades asignadas, las actividades desarrolladas, el acceso y control sobre los recursos, así como en las oportunidades para la toma de decisiones.¹

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sentido amplio, la igualdad de género hace referencia a la posibilidad de sentar las bases para el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, así como a garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que el hombre.

Asimismo, la igualdad de género pugna porque las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades y posibilidades en la vida y accedan a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social y a que puedan controlarlos.

1 UN WOMEN, *Concepts and definitions*. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> Traducción ONU MUJERES

La igualdad de género busca que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones para ejercer sus derechos, y que de esta manera contribuyan y se beneficien del desarrollo económico, social, cultural y político de cada país. Por esta razón, la igualdad de género busca que la sociedad valore igualmente tanto las similitudes como las diferencias entre hombres y mujeres, así como los papeles que desempeñan. La igualdad de género no es un “tema de mujeres”, más bien involucra y compete a todas las personas.

De esta manera, la igualdad de género es un aspecto de justicia social. Por tanto, la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es vital no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Finalmente, y con el fin de ubicar en el contexto correcto a la presente iniciativa, se toma la definición de ONU Mujeres sobre transversalización de la perspectiva de género.

Transversalización de la perspectiva de género (*Gender Mainstreaming*): La transversalización de la perspectiva de género es una estrategia globalmente aceptada para promover la igualdad de género. [...] La transversalidad asegura que la perspectiva de género y la meta de igualdad de género se inserten en el centro de todas las actividades —desarrollo de política, investigación, diálogo, legislación, asignación de recursos, planeación, implementación y monitoreo de programas y proyectos.²

2 UN WOMEN, *Concepts and definitions*. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> Traducción ONU MUJERES

En este contexto de transversalidad en la perspectiva de género, podemos ya avanzar al siguiente concepto, presupuesto público.

El presupuesto público es el plan de gastos e ingresos para un ejercicio económico anual. El presupuesto forma parte de la política fiscal, la cual determina las estrategias de cómo, cuándo y dónde se recaudan, distribuyen y gastan los recursos públicos.

A grandes rasgos, el presupuesto público es el instrumento mediante el cual un gobierno administra los recursos.

Los presupuestos públicos son uno de los temas más importantes dentro de la administración pública en sus tres ámbitos, (Federal, Estatal y Municipal) puesto que influyen sobre el desarrollo económico y social. Al asignar recursos, los presupuestos revelan las prioridades de los gobiernos en términos concretos y las traduce a términos monetarios. Para que las prioridades se concreten, tienen que encontrar expresión formal en el presupuesto y contar con recursos asignados. En este sentido, los presupuestos determinan en gran medida la existencia de un acceso equilibrado a beneficios y servicios por parte de distintos grupos de la población.

Los presupuestos podrían suponer que las personas son iguales y tienen las mismas necesidades e intereses; sin embargo, la realidad es que las decisiones de política pública y de asignación de recursos tienen resultados distintos para diferentes grupos de la población, ya que existen distintas motivaciones, responsabilidades, condiciones sociales y de representación política entre los diferentes grupos de la sociedad. Por lo tanto, los presupuestos no son neutrales ya que las políticas de ingreso y gasto impactan de manera diferente a los distintos grupos poblacionales.

En el Estado de México, por cuestiones culturales y sociales, las mujeres hemos vivido en situación de desventaja y desigualdad de derechos, situándonos en condiciones más desfavorables que los hombres. La desigualdad, además, se refleja en un acceso diferenciado a bienes y servicios públicos y privados y, con ello, en diferencias relacionadas con oportunidades de desarrollo.

Las relaciones de género son determinantes de los resultados económicos, ya que al asignar recursos presupuestales, se influye en los resultados de igualdad o desigualdad de género.

La presente Iniciativa tiene como fin, incorporar la perspectiva de género como un principio fundamental, que se encuentre plasmado en los ordenamientos fiscales aplicables, tendente a que todas las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales del Estado de México, incorporen en sus Programas, Proyectos y Acciones, un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

Elaborar presupuestos públicos con perspectiva de género no significa hacer dos presupuestos: uno para mujeres y otro para hombres. Un presupuesto público que incorpore la perspectiva de género es aquel que reconoce las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, así como que la forma en la que se asignan los recursos afecta las oportunidades sociales y económicas de ambos sexos. Un presupuesto con enfoque de género toma en cuenta cómo se construyen de forma diferenciada los roles sociales y económicos de hombres y mujeres y trata de buscar soluciones a las desigualdades que resultan de dichas diferencias.

El objetivo de un presupuesto con estas características es que las intervenciones públicas (políticas y programas gubernamentales) beneficien a hombres y mujeres de tal

forma que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las personas no dependan de su pertenencia a un sexo. Si logramos que en el Estado de México se elaboren este tipo de presupuestos, será una manera de revertir la discriminación y la desigualdad e incidir en la superación de la pobreza, además, se puede promover el uso efectivo de los recursos públicos y, con ello, la eficiencia y la eficacia de la administración pública, dando como resultado una sociedad mexiquense más justa y democrática.

Asimismo, el presupuesto regula a todos los sectores y dependencias del gobierno. Por lo tanto, representa una oportunidad única para atender de forma integral y coordinada las diferentes necesidades de hombres y mujeres, así como los efectos que las políticas y programas gubernamentales tienen para mejorar la posición de las mujeres en la sociedad.

Con base en ello, la presente Iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de que el Presupuesto de Egresos del Estado se elabore tomando como base, además de los supuestos que ya existen contemplados, la transversalidad en la perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el empoderamiento de las mujeres desde el ámbito de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, así como iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, recorriendo en su orden los siguientes, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las comisiones legislativas unidas, determinamos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas antes referidas, en atención a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, integrando un dictamen y un proyecto de decreto, que concretan la opinión de los dictaminadores.

Desarrollado cuidadosamente el estudio de las iniciativas y concluida la discusión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de Decreto fueron presentadas a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y II y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión de las iniciativas, sobre todo de la parte expositiva de cada una de ellas, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos dejar constancia en este apartado de antecedentes de algunos aspectos sobresalientes de las mismas.

1.- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Forman parte de las acciones para elevar la eficacia recaudatoria y mantener actualizado el marco normativo tributario del Estado.

2.- Iniciativa que adiciona un segundo párrafo y recorre en su orden los siguientes, del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene por objeto que el Presupuesto de Egresos se elabore tomando como base, además de los supuestos que ya existen contemplados la transversalidad en la perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el empoderamiento de las mujeres desde el ámbito de la administración pública.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

El cumplimiento de objetivos y el desarrollo de programas económicos es lo que ha transformado la gestión pública y el nivel de vida y oportunidades de los mexiquenses para dar certidumbre a las nuevas generaciones, mediante la práctica de los principios y valores democráticos que hagan de los habitantes del Estado de México, una Sociedad Protegida.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, apreciamos que con el fortalecimiento del marco legal referente a la hacienda pública estatal, se perfeccionan los procedimientos ajustándose a las normas que permitan contar con recursos suficientes para responder a las demandas sociales, sin perder de vista que las adecuaciones que se proponen resultan necesarias para cumplir con el mandato de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en el Estado de México, por lo que apreciamos procedente aprobar las adecuaciones propuestas en la iniciativa del Ejecutivo del Estado entre las que destacan:

La reforma al artículo 83, fracción II, inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto permitir a la Comisión del Agua del Estado de México, realizar el cobro de derechos por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, que realice a personas físicas y jurídicas colectivas

conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de México, y de este modo no limitar el servicio exclusivamente a los ayuntamientos.

Reforma al artículo 87, fracción VIII, inciso A) y en su fracción X, con la finalidad de evitar la existencia de dos documentos con idéntico objetivo, eliminando la Tarjeta de Identificación Personal para operadores de transporte público y emitir solo la Licencia de Chofer para Servicio Público, que contendrá mayores elementos de seguridad que permitan identificar plenamente a los operadores y reducir a un año su vigencia para mantener actualizado el padrón correspondiente, con lo que se busca prevenir los incidentes y accidentes de transporte público, realizando las adecuaciones necesarias en los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción VI y 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de resultar congruentes con las mencionadas reformas, ajustándose las tarifas propuestas a fin de no afectar la economía de dicho sector.

Se adicionen dos numerales al inciso A) de la fracción I del artículo 219, con el propósito de establecer la constitución del Fondo de Fomento Municipal, en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal, para que las Entidades Federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la administración del cobro del Impuesto Predial de sus municipios, al mismo tiempo se reforma el inciso C) de la misma fracción, a fin de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la referida Ley y se adiciona un inciso I) para establecer que los recursos que reciba la Entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta, constituirán un ingreso participable de los municipios.

Por otra parte, se adiciona un segundo párrafo al artículo 220, con el objeto de establecer la fórmula aplicable a la distribución entre los municipios, de los recursos que deriven de la administración que realice el Estado respecto del Impuesto Predial.

Se reforma el artículo 221 en su segundo párrafo, a fin de prever en la fórmula a que se refiere, la actualización de las cantidades que se recibieron en 2013, con el objeto de realizar una distribución más equitativa de las participaciones entre los municipios; asimismo se efectúan las adecuaciones necesarias en el tercer párrafo y, finalmente se reforman los párrafos quinto y sexto, con el objeto de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la Ley de Coordinación Fiscal.

Se reforma el artículo 223, para establecer las bases que permitan que el Estado transfiera a los municipios las participaciones que percibe por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, la adición de un segundo párrafo al artículo 273 y la reforma de la fracción I del artículo 278, así como las propuestas a los artículos 42 fracción III y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tienen por objeto salvaguardar el interés de la hacienda pública, al establecer las sanciones para los casos en que los servidores públicos omitan inscribir en el Registro de Deuda Pública las obligaciones que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como para los particulares que incumplan con sus obligaciones en materia de deuda pública.

Del análisis efectuado por estas Comisiones Legislativas, se considera conveniente reformar el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en su párrafo primero con el propósito de asegurar que en la formulación de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que los poderes públicos elaboren, deberán observar en todo momento la igualdad de géneros. Asimismo, se considera reformar el párrafo sexto a efecto de fortalecer la normatividad en materia de salarios y prestaciones del Estado de México, vinculándolo con el Presupuesto de Egresos aprobado para el año fiscal.

Por su parte, la reforma del artículo 341, tiene como finalidad precisar que el informe de la cuenta pública que rinda el Gobernador a la Legislatura se considerará como información pública de oficio, una vez que haya sido entregada a ésta última.

Respecto de la reforma al segundo párrafo del artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; así como la adición de un segundo párrafo a los artículos 31 en su fracción I Ter, 48 en su fracción XIII Ter y 96 Quáter en su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la adición de una fracción XXXIII al artículo 42 y su inclusión en el diverso 49 fracción V párrafo cuarto, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se realizan con el objeto de garantizar que la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo no esté sujeta al pago de contribuciones ni a donación alguna, sancionando, en consecuencia, a quien incumpla ésta obligación en términos de la Ley de la materia.

Estimamos necesario incorporar un Artículo Quinto al Decreto de reformas en estudio, para precisar que cuando se trate de obras públicas de alto impacto en el Estado, se exceptuarán a las mismas de la obtención de la licencia de construcción que requieran, lo anterior con la finalidad de agilizar su inicio y desarrollo.

Finalmente, a fin de incorporar las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone incorporar un artículo Tercero Transitorio, mediante el cual se precise que al referirse a la Dirección General de Protección Civil se estará haciendo referencia a la Coordinación General de Protección Civil.

Una vez analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, las comisiones legislativas estiman su aprobación.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos. De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 333

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$211,944,065,905 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,321,513,448
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	171,996,435
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,023,645,866
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,742,446,771
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,403,956,141
01	02	04	01	Derechos humanos	154,384,456
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,006,738,488
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,273,356
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,304,039
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	509,515,948
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	59,511,951
01	03	06	01	Electoral	2,100,214,089
01	03	07	01	Población	35,168,042
01	03	08	01	Política territorial	487,842,792
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	99,224,474
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,293,199
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	176,286,933
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,214,257,100
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	30,758,782
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	197,368,219
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	609,858,347
01	07	01	01	Seguridad pública	7,861,228,128
01	07	02	01	Protección civil	561,888,162
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,194,725,578
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,118,630,223
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	28,873,694
01	08	02	01	Desarrollo de información estadística y geográfica estatal	43,348,987
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	203,492,988
01	08	04	01	Transparencia	113,535,037
01	08	05	01	Gobierno electrónico	172,522,169
02	01	01	01	Gestión integral de desechos	113,442,236
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,043,171,989
02	01	04	01	Protección al ambiente	596,928,721
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	327,108,436

02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,773,736,380
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	218,462,055
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,738,887,496
02	02	04	01	Alumbrado público	54,771,921
02	02	05	01	Vivienda	104,672,453
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	226,496,418
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	986,389,270
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,634,477,766
02	03	02	01	Atención médica	21,604,249,785
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,377,551,935
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,189,247,965
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	723,255,208
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	836,852,821
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	352,039,809
02	04	01	01	Cultura física y deporte	713,607,751
02	04	02	01	Cultura y arte	1,566,036,875
02	04	03	01	Identidad mexiquense	352,015,587
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,503,744
02	05	01	01	Educación básica	47,586,421,745
02	05	02	01	Educación media superior	5,736,777,056
02	05	03	01	Educación superior	6,106,274,746
02	05	04	01	Estudios de posgrado	42,642,622
02	05	05	01	Educación para adultos	612,435,890
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,518,255,449
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,339,761,171
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,591,402,274
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,790,345
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	8,068,174,424
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	810,703,705
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,277,695,257
02	06	07	01	Pueblos indígenas	247,655,626
02	06	08	01	Protección a la población infantil	97,306,856
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	319,256,652
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,299,458,538
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	107,511,195
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,106,704,398
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	335,323,791
03	01	01	01	Promoción internacional	24,585,709
03	01	02	01	Empleo	505,531,989
03	01	02	02	Administrativo y laboral	206,714,787
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	997,722,278
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	120,976,585
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,596,973
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,503,291
03	02	02	01	Desarrollo forestal	101,640,340

03	02	03	01	Fomento acuícola	32,626,114
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	385,487,163
03	03	05	01	Electrificación	182,616,316
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,173,089
03	04	02	01	Modernización industrial	566,462,798
03	05	01	01	Modernización del transporte terrestre	261,650,933
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	392,999,754
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,837,501,419
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	693,812,778
03	07	01	01	Fomento turístico	236,033,845
03	08	01	01	Investigación científica	380,642,470
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	69,754,189
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	189,280,765
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,845,792
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,304,239
04	01	01	01	Deuda pública	7,909,655,288
04	02	02	01	Participaciones	19,539,254,154
04	02	03	01	Aportaciones	11,476,375,351
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,896,174,165
				Total	211,944,065,905

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,295,952,363. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,791,967,095; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$29,330,047,417.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro de los recursos de la Secretaría de Educación, se incluyen \$30,000,000 (treinta millones de pesos), distribuidos de la siguiente manera:

- \$11,000,000 (once millones de pesos) para la Ampliación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- \$19,000,000 (diecinueve millones de pesos) para la Consolidación de la Unidad Académica Profesional de Acolman.

Dentro de los recursos para la Procuraduría General de Justicia, se incluyen \$10,000,000 (diez millones de pesos) para la continuación del Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$1,535,195,543, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2015, importa un monto de \$2,901,821,442 que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$207,507,048,920 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	119,049,008,258
Pilar temático 2: Estado progresista	17,706,850,005
Pilar temático 3: Sociedad protegida	17,259,297,972
Eje transversal I: Gobierno municipalista	31,291,140,912
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,386,025,310
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	14,716,871,873
Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
Total:	207,507,048,920

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		143,866,798,689
Educación, cultura y bienestar social	72,726,685,683	
Desarrollo urbano y regional	7,282,840,599	
Salud, seguridad y asistencia social	42,323,566,734	
Seguridad pública y procuración de justicia	16,305,619,056	
Medio ambiente	1,315,406,701	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,912,679,916	
Agropecuario y forestal		2,040,163,908
Comunicaciones y transportes		5,715,911,698
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,539,435,497
Administración y finanzas públicas		7,809,372,701

Fondo general de provisiones salariales y económicas		2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,896,174,165
No sectorizable:		11,872,875,389
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	2,100,214,089	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		30,564,636,448
Participaciones municipales	19,088,261,097	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,330,032,030	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,146,343,321	
Total:		207,507,048,920

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,983,883,233, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$430,484,896 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,127,286,507 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$79,741,573,243 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	34,087,383
20200	Secretaría General de Gobierno	1,187,329,852
20300	Secretaría de Finanzas	7,255,695,193
20400	Secretaría del Trabajo	264,117,675
20500	Secretaría de Educación	35,270,633,456
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,375,782,824
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,003,497,490
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	552,357,718
21000	Secretaría de la Contraloría	240,084,322
21100	Secretaría de Comunicaciones	3,384,789,697
21200	Secretaría del Medio Ambiente	910,562,043
21300	Procuraduría General de Justicia	2,957,473,978
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,816,937,491
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	85,410,409
21700	Secretaría de Salud	1,181,900,459
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	37,636,650
22300	Secretaría de Transporte	674,225,174
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	246,886,688
22500	Secretaría de Turismo	242,127,688
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	9,169,054,856
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	387,037,130
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	112,526,573
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	43,167,065
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	31,349,003
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	71,072,462
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
Total		79,741,573,243

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los recursos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México incluyen \$15,000,000 de pesos para la operación de los albergues para víctimas del delito de trata.

Para asegurar el cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de los componentes del Programa de Acciones para el Desarrollo y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2015 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	43,936,329,945
2000	Materiales y suministros	1,377,726,197
3000	Servicios generales	3,207,659,730
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,323,084,942
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	96,424,000
6000	Inversión pública	21,702,493,839
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
T o t a l		79,741,573,243

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos del capítulo 2000 y 3000 incluyen \$500,000,000 para el Programa de Compras Solidarias que se aplicarán de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$459,325,095 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$1,870,780,853 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$620,634,488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2015.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | |
|---|-----|
| 1. Mantener los montos otorgados en el año 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México. El excedente se distribuirá de acuerdo a lo siguiente: | |
| 2. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a Las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2015 a mitad del año. | 50% |
| 3. Promedio de recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2012, 2013 y 2014. | 40% |
| 4. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2011 – 2013). | 10% |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + d$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son las siguientes:

a = monto presupuestal garantizado conforme a la distribución publicada para el ejercicio 2014.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

d = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2015: 16'870,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2015 a mitad del año).

$$b = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el promedio de los tres años que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2012, 2013 y 2014, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = ((X_1 + X_2 + X_3) / (\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c) / 3) * Ppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

X₁ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

X₂ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

X₃ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

$\sum X' 125_a$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

$\sum X' 125_b$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

$\sum X' 125_c$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2011, 2012 y 2013, los cuales son tomados como años de referencia.

$$d = ((Y_1 + Y_2 + Y_3) / 3) / (\sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b + \sum Y' 125_c) / 3 * Pppp$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2011-2013).

Y₁ = Denuncia de delitos por municipio del año 2011.

Y₂ = Denuncia de delitos por municipio del año 2012.

Y₃ = Denuncia de delitos por municipio del año 2013.

$\sum Y' 125_a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2011.

$\sum Y' 125_b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2012.

$\sum Y' 125_c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2013.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$440,200,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,702,493,839.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,088,261,097, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2015, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,476,375,351, de los que \$3,330,032,030 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,146,343,321 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2015 ascienden a la cantidad de \$2,100,214,089 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,995,214,089
Tribunal Electoral del Estado de México	105,000,000
Total:	2,100,214,089

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$665,631,719 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$141,784,651, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,112,098,661, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$86,755,600, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$49,235,152,576. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$81,987,324,928, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,560,561,595	1,444,712,238	115,849,357	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	213,972,785	192,047,067	21,925,718	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	186,455,606	0	186,455,606	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	81,512,352	71,289,091	10,223,261	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,276,223	18,276,223	0	0

203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	47,138,179	23,624,942	23,513,237	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	17,655,660,327	538,071,685	17,117,588,642	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,213,436	218,213,436	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	185,051,662	185,051,662	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	309,613,172	114,335,540	17,022,586	178,255,046
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	898,812,158	885,129,435	13,682,723	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	50,823,531	23,614,151	4,295,985	22,913,395
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	48,969,499	22,511,252	4,776,138	21,682,109
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	28,121,520	13,157,254	2,077,031	12,887,235
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	62,317,254	25,250,100	12,516,103	24,551,051
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	78,038,187	35,815,710	7,053,407	35,169,070
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	111,336,076	48,316,774	16,817,875	46,201,427
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	225,796,211	213,056,434	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	60,297,122	11,916,399	1,691,797	46,688,926
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	89,524,316	41,240,521	9,183,715	39,100,080
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	70,682,533	33,985,950	8,559,950	28,136,633
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	25,427,700	25,427,700	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	213,639,312	91,029,343	60,128,134	62,481,835
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	40,673,995	20,336,360	4,726,698	15,610,937
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	19,279,155	8,838,667	2,131,411	8,309,077
205BR	Universidad Digital del Estado de México	95,872,440	94,170,074	1,702,366	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,861,724	5,645,749	0	5,215,975
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,737,745	5,430,863	0	5,306,882
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	11,276,819	5,744,196	0	5,532,623
205BN	Universidad Politécnica de Tecámac	30,446,732	14,931,851	1,175,822	14,339,059
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	27,708,409,112	27,601,627,496	106,781,616	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	221,936,797	90,135,927	45,242,059	86,558,811
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	178,913,285	82,835,293	23,187,070	72,890,922
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	849,299,904	405,035,130	54,658,323	389,606,451
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	146,394,058	69,649,180	9,540,263	67,204,615
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	147,154,167	66,357,859	16,797,351	63,998,957
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	717,947,116	353,811,761	22,888,365	341,246,990
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	48,815,834	23,391,890	2,833,846	22,590,098
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	108,389,316	41,681,411	26,561,721	40,146,184
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,613,764	5,215,975	0	5,397,789
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,686,441	5,317,722	0	5,368,719
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	55,798,384	25,472,337	5,404,796	24,921,251
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	50,972,129	21,582,062	8,111,543	21,278,524
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	40,397,680	18,411,341	4,063,909	17,922,430
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	44,160,382	20,727,166	3,469,481	19,963,735
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	169,943,412	164,890,225	5,053,187	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	51,001,117	22,422,050	6,511,587	22,067,480
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	63,369,460	28,416,061	7,539,339	27,414,060
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	936,315,386	781,815,386	154,500,000	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	51,311,033	21,993,495	8,065,911	21,251,627
205N0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	95,529,051	41,607,211	13,847,123	40,074,717
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,169,255,755	107,527,208	1,061,728,547	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,250,165	6,250,165	0	0

207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	36,666,418	30,294,807	6,371,611	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,837,668	70,800,000	28,037,668	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,173,089	8,173,089	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,336,857	27,336,857	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	46,275,959	46,275,959	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,194,843,931	1,165,086,525	29,757,406	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	210,430,390	192,564,850	17,865,540	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	251,622,506	251,622,506	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	86,760,556	66,754,153	20,006,403	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523	0	62,677,523	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	33,960,964	31,114,139	2,846,825	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	195,768,901	191,139,372	4,629,529	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,676,714	25,676,714	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,639,099	21,639,099	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,192,252	31,192,252	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,013,779	19,013,779	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,948,188	15,948,188	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,949,107	7,949,107	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,074,355	17,074,355	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,403,892,411	10,723,347,596	442,400,572	9,238,144,243
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,089,796	14,089,796	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	748,702,441	555,788,072	192,914,369	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	762,280,213	683,174,619	79,105,594	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,569,288	10,569,288	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	282,391,828	241,529,730	40,862,098	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,667,573	25,552,868	1,114,705	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,204,057	10,204,057	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,982,127	12,982,127	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	330,051,930	290,051,930	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,429,916,406	0	1,429,916,406	0
T o t a l e s		81,987,324,928	49,235,152,576	21,641,129,625	11,111,042,727

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de subsidios y aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,068,174,425, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2015.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2015 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones; Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;
- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del

Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.

Los municipios podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Se propone que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2015. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2015, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2016. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2016.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17

de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 4 de marzo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265.A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2015.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de noviembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	60,999,963	8,581,327	1,163,468	1,916,066	578,446	6,375	1,767,978	99,318	183,392	2,375,205	1,993,066	79,664,604
Acolman	73,907,875	9,399,356	1,409,664	2,321,516	700,849	7,724	2,142,091	120,334	222,199	9,640,507	3,327,781	103,199,895
Aculco	45,319,364	6,401,897	864,388	1,423,524	429,751	4,736	1,313,503	73,787	136,250	1,189,517	1,709,059	58,865,776
Almoloya de Alquisiras	29,632,677	3,768,585	565,192	930,790	280,999	3,097	858,851	48,247	89,089	460,719	1,180,273	37,818,517
Almoloya de Juárez	103,062,599	15,308,012	1,965,740	3,237,293	977,315	10,770	2,987,090	167,802	309,851	6,433,234	3,523,559	137,983,265
Almoloya del Río	17,506,162	2,226,375	333,900	549,885	166,006	1,829	507,386	28,503	52,631	702,642	1,110,219	23,185,539
Amanáhuac	29,153,659	3,707,685	556,055	915,744	276,456	3,047	844,968	47,467	87,648	843,325	1,321,649	37,757,683
Amatepec	44,530,842	5,663,283	849,348	1,399,756	422,274	4,654	1,290,649	72,503	133,879	813,302	1,382,809	56,562,300
Amecameca	50,972,121	6,482,463	972,204	1,601,082	483,355	5,327	1,477,338	82,991	153,244	5,637,342	1,772,548	69,640,016
Apaxco	34,012,376	4,325,580	648,727	1,068,361	322,530	3,354	985,789	55,378	102,256	1,404,134	1,403,754	44,332,439
Atenco	38,383,446	4,881,478	732,097	1,205,660	363,980	4,011	1,112,477	62,494	115,397	1,577,292	1,504,572	50,348,906
Atizapán	19,188,286	2,440,302	365,983	602,722	181,957	2,005	556,139	31,242	57,688	376,783	1,099,861	24,902,969
Atizapán de Zaragoza	413,456,295	52,581,986	7,885,959	12,987,052	3,920,696	43,208	11,983,310	673,173	1,243,028	69,254,359	9,563,376	583,592,440
Atlaquemilco	93,909,740	13,269,416	1,791,165	2,949,793	890,521	9,814	2,721,810	152,900	282,333	1,688,593	2,571,842	126,717,927
Atlix	31,788,464	4,711,043	606,310	998,506	301,442	3,322	921,333	51,757	95,570	804,887	1,406,260	41,688,893
Axapusco	33,971,283	4,320,354	647,943	1,067,070	322,141	3,550	984,598	55,311	102,132	3,246,992	1,369,134	46,090,508
Avapango	15,679,281	1,994,038	299,055	492,501	148,682	1,639	454,437	25,528	47,139	301,360	1,074,540	20,518,200
Calimaya	42,148,169	5,669,598	803,903	1,323,914	399,680	4,405	1,221,591	68,624	126,716	1,655,642	1,748,056	56,700,297
Capulhuac	36,011,514	5,082,194	686,857	1,131,156	341,488	3,763	1,043,731	58,632	108,266	2,426,143	1,519,863	48,413,606
Chalco	180,942,603	23,011,674	3,451,165	5,683,578	1,715,830	18,909	5,244,306	294,603	543,991	17,056,952	3,309,568	244,354,180
Chapa de Mota	34,941,416	4,841,558	666,447	1,097,543	331,340	3,651	1,012,716	56,890	105,049	669,865	1,404,284	45,130,759
Chapultepec	16,415,726	2,207,092	313,101	515,633	155,666	1,716	475,781	26,727	49,353	609,558	1,088,686	21,859,220
Chiautla	29,889,524	3,801,249	570,911	938,858	283,434	3,124	866,296	48,665	89,861	1,241,468	1,380,286	39,112,855
Chicolapan	104,535,769	13,294,509	1,993,338	3,283,567	991,285	10,924	3,029,787	170,201	314,280	6,171,321	4,007,049	137,802,530
Chiconauac	25,886,534	3,566,736	543,359	812,492	245,285	2,703	749,696	42,115	77,766	1,000,585	1,480,056	44,180,056
Chimalhuacán	309,304,232	47,310,306	5,899,439	9,715,537	2,933,500	32,323	8,964,644	503,597	929,902	20,370,303	11,760,539	417,723,872
Coacalco de Berriozabal	204,531,297	26,011,605	3,901,078	6,424,521	1,938,516	21,374	5,927,983	333,010	614,909	50,134,316	5,824,743	305,664,351
Coatepec	47,707,384	6,595,197	909,935	1,498,534	452,396	4,986	1,382,715	77,675	143,429	2,934,892	1,556,442	63,263,585
Cocotitlán	19,105,442	2,429,766	364,403	600,120	181,172	1,997	553,738	31,107	57,439	547,130	1,132,382	25,004,695
Coyotepec	37,759,253	4,802,095	720,192	1,186,054	358,061	3,946	1,094,386	61,478	113,521	1,237,342	1,606,838	48,943,166
Cuautitlán	122,280,411	15,551,213	2,332,286	3,840,943	1,159,553	12,779	3,544,085	199,992	367,628	13,256,972	3,389,558	165,934,518
Cuautitlán Izcalli	409,380,645	52,063,658	7,808,223	12,859,032	3,882,048	42,782	11,865,185	666,537	1,230,775	60,695,368	9,946,957	570,441,207
Donato Guerra	35,018,875	4,984,740	667,924	1,099,976	332,075	3,660	1,014,961	57,016	105,282	902,981	1,508,464	45,695,953
Ecatepec	1,098,996,755	163,374,910	20,961,449	34,520,524	10,421,493	114,849	31,852,506	1,789,342	3,304,058	185,193,196	30,141,180	1,580,670,261
Ecatzingo	16,878,484	2,121,115	318,113	523,887	158,158	1,743	483,397	27,155	50,143	217,861	1,083,451	21,663,518
El Oro	42,045,819	5,876,454	801,951	1,320,699	385,709	4,394	1,218,625	68,457	125,408	3,367,661	1,520,850	56,855,073
Huehuetoca	63,867,259	8,122,424	1,218,157	2,006,131	605,636	6,744	1,851,081	103,986	192,012	5,403,650	2,683,098	86,060,108
Hueyoxitla	41,305,266	5,253,065	787,826	1,297,437	391,687	4,317	1,197,161	67,252	124,181	1,004,957	1,621,554	53,054,704
Huixquilucan	285,462,160	36,304,121	5,444,683	8,966,633	2,706,962	29,832	8,273,623	464,778	858,222	105,259,771	5,191,318	458,962,115
Isidro Fabela	21,603,086	2,885,455	412,041	678,573	204,856	2,258	626,128	35,173	64,948	335,489	1,100,020	27,948,028
Ixtapalapa	228,560,934	35,044,291	4,359,211	7,179,000	2,167,288	23,884	6,624,151	372,117	687,123	25,681,706	9,165,008	319,854,713
Ixtapan de la Sal	46,419,591	6,424,035	885,373	1,458,083	440,185	4,851	1,345,391	75,578	139,557	3,379,279	1,509,981	62,081,905
Ixtapan del Oro	18,082,929	2,299,726	344,900	568,002	171,476	1,890	524,102	29,442	54,365	225,571	1,035,102	23,337,504
Ixtlahuaca	108,990,817	13,861,087	2,078,510	3,423,504	1,033,531	11,390	3,158,909	177,454	327,673	13,245,577	3,414,668	149,723,420
Jaltenco	31,827,941	4,047,771	607,063	999,746	301,816	3,326	922,477	51,821	95,689	1,447,051	1,382,703	41,687,404
Jilotepec	81,641,893	11,272,116	1,557,177	2,564,449	774,188	8,532	2,366,248	132,926	245,451	5,702,966	2,396,039	108,661,984
Jilotzingo	28,670,257	3,915,972	546,835	900,560	271,872	2,996	830,957	46,680	86,195	871,951	1,235,221	37,379,496
Jiquipilco	65,468,778	8,326,100	1,248,703	2,056,436	620,823	6,842	1,897,498	106,594	196,827	2,138,952	2,136,225	84,203,777
Jocotitlán	65,098,578	9,140,835	1,241,642	2,044,808	617,312	6,803	1,886,769	105,991	195,714	1,576,955	1,998,112	83,913,518
Jocotzingo	20,400,022	2,594,406	389,095	640,784	193,448	2,132	591,259	33,214	61,331	448,788	1,144,699	26,499,179
Juchitpec	27,409,826	3,789,183	523,795	869,988	259,920	2,864	794,426	44,638	82,406	1,088,887	1,332,748	36,169,691
La Paz	64,973,116	20,538,167	3,080,280	5,071,293	1,531,436	16,577	4,680,718	262,943	485,530	15,669,057	5,307,784	218,232,013
Lerma	135,849,211	17,289,565	2,592,994	4,270,293	1,289,170	14,207	3,940,251	221,347	408,722	16,840,678	3,267,242	186,113,180
Luvianos	36,094,971	4,590,437	688,449	1,133,777	342,279	3,772	1,046,150	58,768	108,517	749,438	1,408,342	46,224,900
Malinalco	35,701,115	4,841,653	680,937	1,121,406	338,544	3,731	1,034,735	58,127	107,333	3,003,672	1,370,281	48,261,532
Melchor Ocampo	44,022,122	5,598,586	839,645	1,382,776	417,450	4,600	1,275,904	71,675	132,349	1,787,568	1,804,645	57,337,322
Metepec	214,585,155	27,290,221	4,092,838	6,740,322	2,034,854	22,425	6,219,377	349,379	645,135	40,847,692	4,697,152	307,524,551
Mexicaltzingo	18,385,741	2,338,237	350,676	577,513	174,347	1,921	532,879	29,935	55,275	1,370,372	1,124,795	24,941,692
Morelos	37,498,112	4,768,884	715,211	1,177,851	355,585	3,919	1,086,817	61,053	112,735	840,171	1,419,724	48,040,062
Naucalpan de Juárez	885,858,429	112,660,506	16,896,206	27,825,648	8,400,359	92,575	25,675,063	1,442,319	2,663,272	186,578,546	15,630,685	1,283,723,608
Nextlalpan	29,582,094	3,762,152	564,227	929,201	280,519	3,091	857,385	48,164	88,937	1,335,977	1,477,337	38,929,084
Nezahualcóyotl	783,104,634	99,592,622	14,936,357	24,598,055	7,425,973	81,837	22,696,923	1,275,019	2,354,350	97,322,591	20,514,748	1,073,903,108
Nicolás Romero	210,158,478	26,727,251	4,008,407	6,801,276	1,992,877	21,962	6,091,077	342,711	631,827	18,180,935	7,387,052	282,143,314
Nopaltepec	17,787,976	2,412,413	339,275	558,379	168,679	1,859	515,553	28,962	53,478	298,887	1,075,087	23,240,905
Ocoyoacac	59,041,633	8,564,907	1,126,116	1,854,553	559,876	6,170	1,711,219	96,129	177,505	3,676,152	2,008,717	78,822,978
Ocuilán	44,302,336	6,120,063	844,990	1,391,578	420,107	4,630	1,284,026	72,131	133,192	1,174,718	1,479,313	57,227,085
Otumba	36,372,293	4,625,706	693,738	1,142,488	344,909	3,801	1,054,188	59,220	109,351	1,738,463	1,522,174	47,666,330
Otzolapan	16,510,046	2,099,692	314,900	518,596	156,560	1,725	478,515	26,881	49,636	130,367	1,003,957	21,290,877
Ozotepec	54,387,205	6,916,782	1,037,341	1,708,353	515,739	5,684	1,576,318	88,551	163,511	2,380,249	2,	

Ternascoaltepec	46,728,619	6,415,651	891,267	1,467,790	443,115	4,883	1,354,348	76,082	140,466	1,078,360	1,498,141	60,098,742
Temoaya	68,381,684	9,992,039	1,304,262	2,147,933	648,445	7,146	1,981,924	111,336	205,585	3,675,056	2,506,412	90,961,822
Tenancingo	73,377,355	10,687,862	1,399,545	2,304,852	695,818	7,668	2,126,715	119,470	220,604	5,860,928	2,522,928	99,323,746
Tenango del Aire	17,361,515	2,207,979	331,141	545,342	164,635	1,814	503,193	28,267	52,196	497,802	1,104,785	22,798,668
Tenango del Valle	64,425,047	9,090,939	1,228,796	2,023,651	610,926	6,733	1,867,248	104,894	193,689	3,326,190	2,293,871	85,171,983
Teoloyucan	59,639,843	8,543,960	1,137,526	1,873,344	565,549	6,233	1,728,557	97,103	179,303	3,635,322	2,031,833	79,440,572
Teotihuacan	47,224,281	6,742,905	900,721	1,483,359	447,815	4,935	1,368,713	76,889	141,977	4,985,834	1,853,524	65,230,953
Tepetlaoxtoc	29,942,906	3,808,038	571,109	940,535	283,941	3,129	867,843	48,752	90,021	891,486	1,411,219	38,858,979
Tepetitlpa	24,585,857	3,420,377	468,932	772,265	233,141	2,569	712,578	40,030	73,916	1,544,378	1,241,521	33,095,564
Tepotztlán	79,226,752	10,075,793	1,511,112	2,488,587	751,286	8,279	2,296,249	128,994	238,190	11,862,848	2,480,808	111,068,898
Tequixquiac	35,619,984	4,530,030	679,389	1,118,857	337,775	3,722	1,032,383	57,995	107,089	1,597,903	1,516,439	46,601,567
Texcallitlán	28,239,361	3,591,387	538,617	887,025	267,786	2,951	818,469	45,978	84,900	824,954	1,224,987	36,526,415
Texcalyacac	13,492,751	1,715,963	257,351	423,820	127,948	1,410	391,064	21,968	40,565	161,076	1,008,316	17,642,232
Texcoco	158,436,186	20,149,383	3,021,894	4,976,630	1,502,408	16,557	4,591,997	257,959	476,327	38,146,349	5,067,517	236,643,208
Tezoyuca	29,808,253	3,663,737	549,467	904,894	273,181	3,011	834,957	46,904	86,610	2,043,436	1,539,236	38,753,689
Tianquiencen	67,707,921	8,610,866	1,291,411	2,126,770	642,056	7,076	1,962,996	110,239	203,559	8,902,408	2,165,367	93,730,059
Timilpan	26,183,856	3,539,267	499,411	822,460	248,295	2,736	758,893	42,631	78,720	1,189,713	1,189,713	33,779,596
Tlalnahuacán	48,471,274	6,164,414	924,505	1,522,528	459,640	5,065	1,404,855	78,919	145,726	4,223,814	1,732,122	65,132,864
Tlalnepantla de Baz	873,719,898	111,116,768	16,664,685	27,444,365	8,285,253	91,307	25,323,249	1,422,555	2,626,778	160,578,839	12,638,797	1,239,912,494
Tlaltlaya	54,181,260	6,890,591	1,033,413	1,701,884	513,786	5,662	1,570,349	88,216	162,892	944,927	1,500,382	68,593,363
Toluca	661,961,995	95,951,310	12,625,772	20,792,850	6,277,209	69,177	19,185,815	1,077,780	1,990,143	164,076,502	15,379,799	999,388,352
Tonanitla	11,995,811	1,625,587	228,799	376,800	113,753	1,254	347,678	19,531	36,065	354,493	1,088,397	16,098,167
Tonatico	25,029,622	3,497,284	477,396	786,204	237,349	2,616	725,440	40,752	75,250	1,239,409	1,131,624	33,242,946
Tultepec	85,499,343	10,873,520	1,630,751	2,685,615	810,767	8,935	2,478,049	139,207	257,048	10,208,679	3,239,712	117,831,625
Tultitlán	364,562,147	46,363,792	6,953,388	11,451,241	3,457,046	38,098	10,566,198	593,565	1,096,031	54,079,429	9,511,515	508,672,449
Valle de Bravo	85,883,889	10,922,425	1,638,086	2,697,694	814,414	8,975	2,489,195	139,833	258,204	40,205,032	2,005,082	147,062,829
Valle de Chalco Solidaridad	212,241,548	26,992,169	4,048,138	6,666,707	2,012,630	22,180	6,151,451	345,563	638,090	16,490,269	7,229,000	282,837,745
Villa de Allende	41,305,079	5,253,042	787,822	1,297,431	391,685	4,317	1,197,156	67,251	124,181	1,258,296	1,759,984	53,446,244
Villa del Carbon	48,972,713	6,223,185	934,069	1,538,279	464,395	5,118	1,419,389	79,735	147,233	1,248,132	1,710,083	62,747,331
Villa Guerrero	53,742,648	6,834,810	1,025,047	1,689,107	509,627	5,616	1,557,637	87,502	161,574	2,813,704	1,976,708	70,402,981
Villa Victoria	68,441,410	8,704,149	1,305,401	2,149,809	649,012	7,152	1,983,655	111,434	205,764	3,980,090	2,583,329	90,121,205
Xalatlaco	29,414,238	3,740,804	561,025	923,929	278,927	3,074	852,520	47,891	88,432	989,710	1,392,179	38,172,729
Xonacatlán	42,317,741	5,381,828	807,137	1,329,240	401,288	4,422	1,226,506	68,900	127,225	1,574,094	1,735,669	54,974,051
Zacazonapan	13,340,214	1,696,564	254,441	419,029	126,502	1,394	386,643	21,720	40,106	96,802	989,612	17,373,027
Zacualpan	29,179,611	3,929,951	556,550	916,559	276,702	3,049	845,720	47,509	87,726	522,712	1,184,949	37,551,040
Zinacantan	114,689,903	17,561,412	2,187,510	3,602,518	1,087,574	11,985	3,324,087	186,733	344,807	10,968,027	3,878,342	157,842,900
Zumpahuacán	25,576,518	3,252,736	487,828	803,383	242,535	2,673	741,291	41,643	76,894	737,122	1,206,900	33,169,521
Zumpango	100,185,459	12,741,251	1,910,863	3,146,920	950,032	10,470	2,903,701	163,118	301,201	5,269,836	3,735,201	131,318,051
Monto no distribuíble ¹												1,531,471,704
Total	12,633,021,296	1,683,320,364	240,952,875	396,815,105	119,795,575	1,320,195	366,146,105	20,568,572	37,980,304	1,674,315,230	382,553,773	19,088,261,097

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta participable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo siguiente:

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos, que otorgan prioridad cuantitativa al gasto social.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos; asimismo, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia.

El presente Proyecto de Presupuesto usa como información para su cálculo y desarrollo los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.7% para 2015; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 13.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 79.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

El proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Asegura recursos para un Gobierno Solidario siempre del lado de la gente, que multiplique y sume los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuya la desigualdad; que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y logre un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.

- Desarrolla ampliamente políticas públicas orientadas a impulsar un Estado Progresista que promueva un crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y que fortalezca el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
- Busca establecer las condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los mexiquenses promoviendo una Sociedad Protegida en un ambiente de armonía y paz social.
- Impulsa acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- Fortalece las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua.
- Impulsa la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales y las reformas administrativas constitucionales, que promueva la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas y la transparencia.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado de México perfila la atención a los retos sociales de la administración pública. El Estado de México siendo la entidad más poblada y con los recursos provenientes del gasto federalizado per cápita más bajo entre las entidades federativas, redobla los esfuerzos para hacer frente a todas las necesidades sustantivas que demandan los mexiquenses.

Nuestra entidad, tiene 16.58 millones de habitantes (de acuerdo a la proyección poblacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI del 2º trimestre de 2014), por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales así como el alto índice de inmigración, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

En este contexto, se propone a la Legislatura para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 167 mil 169 millones 751 mil 172 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, se proponen 1 mil 535 millones 195 mil 543 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 901 millones 821 mil 442 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone una inversión de 21 mil 798 millones 917 mil 839 pesos, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, monto superior en 2.32 % respecto al ejercicio fiscal 2014, cantidad que podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

El proyecto, incluye una propuesta de asignación para las entidades públicas por 81 mil 987 millones 324 mil 928 pesos y por 5 mil 430 millones 853 mil 1 pesos para los Entes Autónomos, que se incrementa principalmente en las Instituciones Electorales para atender el proceso de elecciones 2015.

Ante las condiciones adversas que enfrenta la economía mexicana, el Gobierno del Estado de México promueve políticas para incrementar el ingreso disponible en los hogares de los mexiquenses, es por ello que por cuarto año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexiquenses para no cobrar el impuesto para vehículos automotores cuyo valor sea menor a 350 mil pesos.

Es importante mencionar que para atender las estrategias transversales, este Proyecto de Presupuesto de Egresos incluye recursos por 3 mil 305 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 801 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) se incluyen recursos por 2 mil 557 millones 771 mil 403 pesos, contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local; así como 2 mil 983 millones 883 mil 232 por obligaciones multianuales.

Se propone la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), para el mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender en grande a nuestra gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se asignan 119 mil 029 millones 008 mil 258 pesos, esto es, 68.1 % del gasto total del ejecutivo, dichos recursos permitirán cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación; pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.1 años y superar la media nacional de 74.7 años; asimismo para mejorar la seguridad social, y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 17 mil 736 millones 850 mil 005 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 17 mil 249 millones 297 mil 972 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

Señores Diputados:

La atención a la eficacia, eficiencia y economía presupuestal, así como la asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público para el ejercicio fiscal 2015.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2015, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía que permitirán alcanzar un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá continuar con el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno que dan continuidad a las políticas públicas de esta administración, por tanto, se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 13 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta se ha elaborado mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social.

Asimismo, se menciona que la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, propone recursos para la atención de más de 16.58 millones de mexiquenses, (según proyección poblacional ENOE-INEGI 2014), que ubica al Estado de México como el más poblado del país, por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales así como el alto índice de inmigración, por lo que orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

La información para el cálculo y desarrollo de la propuesta, son los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.7% para 2015; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 13.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 79.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y apoyo a los Municipios.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 167 mil 169 millones 751 mil 172 pesos, que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 81 mil 987 millones 324 mil 928 pesos y de 5 mil 430 millones 853 mil 001 pesos para los Organismos Autónomos.

Por cuarto año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, cuyo valor sea menor de 350 mil pesos.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno con autorización de la Legislatura, se incluyen recursos por 2 mil 557 millones 771 mil 403 pesos, así como 2 mil 983 millones 883 mil 232 pesos por obligaciones multianuales.

Para impulsar la infraestructura de la entidad, la propuesta incluye un monto de 21 mil 798 millones 917 mil 839 pesos, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas

Asimismo, la propuesta incluye una asignación de 2 mil 100 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), orientado al mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender las estrategias transversales, se prevén recursos por 3 mil 305 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 801 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Para atender las necesidades de la gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se proponen 119 mil 029 millones 008 mil 258 pesos, que representan el 68.1 % del gasto total del ejecutivo, a fin de cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación; pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.1 años y superar la media nacional de 74.7 años; asimismo para mejorar la seguridad social, y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 17 mil 736 millones 850 mil 005 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, la propuesta es de 17 mil 249 millones 297 mil 972 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

En este contexto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, propone un monto de 1 mil 535 millones 195 mil 543 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 901 millones 821 mil 442 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2015.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la LVIII Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento acercaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar a la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de resultados para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsar un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la cantidad de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Con la finalidad de ampliar la cobertura de planteles educativos públicos, en el Estado de México, los legisladores de las Comisiones Unidas aprueban reconducir \$30'000,000.00 provenientes del presupuesto del sector comunicaciones, los cuales serán destinados a la Universidad Autónoma del Estado de México, para realizar la ampliación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas (\$11'000,000.00) y para la consolidación de la Unidad Académica Profesional de Acolman (\$19'000,000.00).
- Con el propósito de contar con recursos suficientes para la impartición de justicia sobre la equidad de género, se propone reasignar \$10'000,000.00 a la Procuraduría General de Justicia provenientes del programa denominado "El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género" para destinarlos al "Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México", el cual tiene como objetivo atender a mujeres víctimas de trata.
- Se acordó además que para fortalecer la transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos, se adiciona al artículo 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, la precisión de que los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$665'631,719.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.
- Para atender lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y con el objeto de fortalecer las acciones que realizará el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Comisiones Unidas aprobaron transferirle 10 millones de pesos del programa "Participaciones", que ejecuta la Secretaría de Finanzas, al programa "Transparencia", específicamente al Proyecto "Vinculación Ciudadana con la Administración Pública", para pasar de un presupuesto de \$76'755,600.00 a un presupuesto total de \$86'755,600.00.

- Se acordó además que en el Artículo 41 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, se adicione una fracción que precise que las dependencias y entidades públicas del GEM, no podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas. Asimismo se modifica el último párrafo, para adicionar la exclusión de las gratificaciones al desempeño a las entidades públicas que ya las tengan previstas en sus lineamientos, bases o convenios.
- También se acuerda por las Comisiones Unidas que los recursos asignados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento, sin embargo de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.
- Asimismo, se acuerda que de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para el caso en que el municipio acredite ante la Secretaría de Finanzas que ha implementado con recursos propios alguna de estas acciones, por un monto igual o superior al 60% del importe que se le asignó por recursos provenientes del FEFOM en el presente ejercicio, podrá solicitar la excepción a lo mencionado.
- Así también, se acuerda adicionar como último párrafo del artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, que el 10% del total de los recursos del FEFOM de cada municipio, se utilice para la compra de equipamiento para seguridad pública a través de compras consolidadas con el Poder Ejecutivo del Estado de México, lo anterior también aplica para aquellos municipios que se sumen al Programa Especial FEFOM, una vez cubierta sus obligaciones financieras.
- Coinciden los grupos parlamentarios en que se adicione un Artículo Transitorio mediante el cual se autoriza y exhorte a los tres Poderes del Gobierno del Estado de México así como a los organismos autónomos previo análisis de viabilidad, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.
- Se acordó también adicionar un Artículo Transitorio, que condicione la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.
- Se acordó además adicionar un Artículo Transitorio en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas para reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), considerando los proyectos presentados por los municipios antes del 28 de febrero del año en curso. Dichos recursos no etiquetados en el tiempo señalado, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

- Con base al acuerdo de los Decretos Nos. 323 y 324 expedidos por la H. Legislatura y publicados en la Gaceta del Gobierno No. 97 de fecha 13 de noviembre del 2014, en su artículo CUARTO TRANSITORIO, coinciden los grupos parlamentarios en modificar el monto asignado a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana señalado en el artículo 10 de las Dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, para transferir los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de Protección Civil a la Coordinación General de Protección Civil, sin que ello implique modificación a los programas y proyectos que se ejecutan, por un monto de \$293'735,868.00.
- Los Legisladores acordaron también adicionar un artículo transitorio, en el que se señale que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2015.

Además, se acordó lo siguiente:

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Finanzas Públicas y Planeación y Gasto Público.
- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.
- El presidente de las comisiones unidas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas mencionó que en el Artículo 41, fracción III, segundo párrafo, se debe corregir la referencia del Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que el correcto es Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 19 días del mes de noviembre del año 2014.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**